

NRC y le servirá al interesado como justificante de la presentación de la instancia y del pago de la tasa.

En el supuesto de que fuesen rechazados, se mostrarán en la pantalla los datos y la descripción de los errores detectados. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá a disposición de los interesados los mecanismos de ayuda y soporte a la operación, que serán publicados y accesibles a través de la página web www.mtas.es

Séptimo. *Entrada en vigor.*—Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de abril de 2008.—La Subsecretaria de Trabajo y Asuntos Sociales, Aurora Domínguez González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

6369 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa integral de suministro de gas natural, el coste unitario de la materia prima y el precio de cesión.*

La Orden ITC/3861/2007, de 28 de diciembre, establece la tarifa de último recurso del sistema de gas natural para el año 2008, y el apartado 4 de la disposición transitoria primera de la misma mantiene el suministro regulado y establece la revisión del término variable hasta julio de 2008: «El coste de la materia prima se revisará en abril, con entrada en vigor el 12 de dicho mes, por resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, siempre que las variaciones del mismo superen el 2 por ciento del valor del Cmp en vigor,». También el mismo apartado 4 define la fórmula del coste de la materia prima y el nuevo término variable en función de la variación del Cmp, y el 3 la del precio de cesión de los transportistas a empresas de distribución.

Realizados los cálculos indicados anteriormente, se ha constatado que el valor resultante de la aplicación de la fórmula del Cmp implica una modificación al alza superior al 2% del valor vigente. En consecuencia, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Desde las cero horas del día 12 de abril de 2007:

1) Los precios máximos de las tarifas de suministro de gas natural serán los recogidos en el Anexo de la presente Resolución.

2) El coste unitario de la materia prima Cmp será de 2,283425 cent/kWh.

3) El precio de cesión de las empresas transportistas a las empresas distribuidoras será de 2,332625 cent/kWh.

Segundo.—Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al periodo que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, o en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativa al mismo periodo de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al periodo facturado a los días anteriores y posteriores a cada uno de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de abril de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

ANEXO

Precios de la tarifa integral de suministro de gas

TARIFA	Término	
	Fijo (€/Cliente) mes	Variable cent/kWh
T.1 Consumo inferior o igual a 5.000 kWh/año	2,56	5,283625
T.2 Consumo superior a 5.000 kWh/año e inferior o igual a 50.000 kWh/año	5,72	4,519725
T.3 Consumo superior a 50.000 kWh/año e inferior o igual a 100.000 kWh/año.	44,17	3,577925
T.4 Consumo superior a 100.000 kWh/año ..	65,77	3,310225

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

6370 *ORDEN PRE/987/2008, de 8 de abril, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden PRE/1563/2006, de 19 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales que deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».*

Mediante la Orden PRE/1563/2006, de 19 de mayo, se reguló la remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos que los distintos departamentos ministeriales deben publicar en el «Boletín Oficial del Estado». Este sistema de envío a través de la aplicación informática «Insértese digital» ha posibilitado una gestión más eficaz del procedimiento, al evitar la remisión física de los documentos y asegurar su inmediata recepción por parte de los órganos competentes.

Las mejoras obtenidas mediante la remisión telemática de los originales a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» aconsejan ampliar paulatinamente su ámbito de aplicación, en particular con la incorporación de los órganos constitucionales y de entidades de ámbito estatal no integradas en la Administración General del Estado.

Esta ampliación requiere modificar la Orden PRE/1570/2006, de 19 de mayo, por la que se crean diversos ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de la Presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Asimismo, esta Orden ha sido informada durante su tramitación por la Agencia Española de Protección de Datos.

Corresponde a este Ministerio establecer las garantías y especificaciones con arreglo a las cuales los originales destinados a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán ser remitidos a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, tal y como determina la disposición final primera del Real Decreto 1495/2007, de 12 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto ampliar el ámbito de aplicación de la Orden PRE/1563/2006, de 19 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales que deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», a los órganos y entidades que se citan en el artículo 2.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. El procedimiento de remisión telemática previsto por la Orden PRE/1563/2006, de 19 de mayo, podrá aplicarse a las disposiciones y actos que, de conformidad con la normativa de ordenación del diario oficial del Estado, deban publicarse en las secciones I, II y III de este diario oficial y que se adopten por los siguientes órganos y entidades:

Cortes Generales, Congreso de los Diputados y Senado.

Tribunal Constitucional.
Consejo General del Poder Judicial.
Tribunal Supremo.
Tribunal de Cuentas.
Consejo de Estado.
Junta Electoral Central.
Consejo de Seguridad Nuclear.
Banco de España.
Agencia Española de Protección de Datos.

2. Asimismo, lo dispuesto en la Orden PRE/1563/2006, de 19 de mayo, será de aplicación a aquellas disposiciones y actos que, de conformidad con lo previsto por la normativa de ordenación del diario oficial del Estado, deban publicarse en las secciones I, II y III de este diario oficial y cuya firma de inserción corresponda a la Dirección General del Secretariado del Gobierno.

Artículo 3. *Instrucciones para la remisión.*

La Subsecretaría de la Presidencia establecerá las instrucciones para la remisión telemática de los textos que deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» por parte de los órganos y entidades a los que se refiere al artículo 2.1.

Disposición final primera. *Modificación de la Orden PRE/1570/2006, de 19 de mayo, por la que se crean diversos ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de la Presidencia.*

El apartado «Dirección General del Secretariado del Gobierno. Insértese digital» del Anexo de la Orden

PRE/1570/2006, de 19 de mayo, por la que se crean diversos ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de la Presidencia, queda redactado en los siguientes términos:

«Dirección General del Secretariado del Gobierno

Insértese digital

1. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: Identificación y control de las autoridades y funcionarios que cuentan con un certificado clase 2CA y están facultados para firmar electrónicamente la orden de inserción de los textos que deban publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: Autoridades y funcionarios que tengan atribuida la facultad de ordenar la inserción de textos en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: Transmisión electrónica de datos.

4. Estructura básica del fichero: Base de datos.

5. Descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo: Nombre y apellidos; DNI; departamento, órgano o entidad; clave pública del certificado de clase 2CA expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

6. Cesiones de datos de carácter personal: No existen.

7. Órganos de las Administraciones responsables del fichero: Ministerio de la Presidencia. Dirección General del Secretariado del Gobierno.

8. Servicios o unidades ante los que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición: Subdirección General de Seguimiento de Acuerdos y Disposiciones. Dirección General del Secretariado del Gobierno. Ministerio de la Presidencia. Avenida Puerto de Hierro s/n, 28071 Madrid.

9. Medidas de seguridad: Nivel básico.»

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Lo dispuesto en esta orden entrará en vigor el día 1 de mayo de 2008.

Madrid, 8 de abril de 2008.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, M.^a Teresa Fernández de la Vega Sanz.